



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
12400 SEGORBE
(CASTELLÓN)

Referencia:	2025/1974Z
Procedimiento:	Concesión de subvenciones de Juventud
Interesado:	
Representante:	
CULTURA (TOLIVER)	

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE A ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024-2025.

PREÁMBULO.

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizarlo.

El Ayuntamiento de Segorbe, consciente de la necesidad de garantizar una verdadera igualdad de acceso a la educación, con independencia del lugar de estudio y con el fin de limitar el impacto que estos gastos suponen en la economía familiar, tiene entre sus prioridades el apoyo a las mismas mediante la creación y puesta en marcha de ayudas y subvenciones con el fin de colaborar en el proceso educativo y reducir este esfuerzo económico que realizan cada año. Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se ejercen desde la Concejalía de Juventud, se establecen las presentes bases que regularán la convocatoria de ayudas económicas al transporte para fomentar el acceso de los jóvenes del municipio a la enseñanza postobligatoria.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas para la concesión de ayudas destinadas a financiar el transporte de estudiantes que, durante el curso académico 2024-2025, estén realizando presencial o semipresencialmente estudios oficiales en centros



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
12400 SEGORBE
(CASTELLÓN)

educativos que se encuentran fuera del municipio de Segorbe, por no existir en éste oferta de los estudios que motivan el desplazamiento.

Las ayudas contempladas en las presentes bases estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, así como a los requisitos de eficiencia al cumplimiento y de objetivos y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- COMPETENCIAS IMPLICADAS.

La procedencia de las presentes bases se fundamenta en el ejercicio de las competencias distintas a las propias, por lo que, de conformidad con el art. 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, se ha aportado informe sobre la inexistencia de duplicidades por la Dirección General de Administración Local, así como informe de la Dirección General de Presupuestos sobre sostenibilidad financiera.

3.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de veintiuno de enero de dos mil dieciséis.



- Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas .

4.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas empadronadas en Segorbe, con una antigüedad mínima de 3 años, y matriculadas durante el curso 2024/2025 en cualquier tipo de centro público o privado, siempre que dicho centro expida una titulación oficial, homologada, que hayan cursando enseñanzas oficiales en modalidad presencial o semipresencial en un centro fuera de la localidad de Segorbe, por no existir en ésta oferta de los estudios que motivan el desplazamiento, y dentro de los que a continuación se detallan:

- Estudios Universitarios de 1º, 2º y 3º ciclo (grado, master y doctorado, respectivamente).
- Bachillerato.
- Formación Profesional Básica.
- Formación Profesional Grado Medio o Superior.
- Centros terapéuticos: Centros de Educación Especial y Centros de Día.
- Enseñanzas de Régimen Especial: Artes Plásticas y Diseño, Deportivas y Escuelas de Música y Danza.
- Escuela Oficial de Idiomas.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en Segorbe, con una antigüedad mínima de 3 años, en el momento de la fecha de presentación de la solicitud (se comprobará de oficio).
- Tener 16 años cumplidos en el momento de solicitar la ayuda y no superar los 30 años de edad.



- Haber aprobado en el curso 2023/2024 un mínimo de créditos o asignaturas (al menos un 50 % de los créditos matriculados o tener al menos una nota media de 5, según el caso).

A efectos de cómputo contabilizan las asignaturas o créditos no presentados.

Si se repite curso se tendrá en cuenta haber aprobado en el curso anterior con los mismos criterios de créditos y/o asignaturas arriba mencionados.

- Que la distancia entre el domicilio y el centro de estudios precise realizar un desplazamiento mínimo de 10 km.

Las distancias se calcularán teniendo en cuenta la herramienta web Google maps (<http://maps.google.es>).

El precio del kilometraje será de 0,26€/km, con un máximo de hasta 400' - € en todo el período establecido en estas ayudas.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas:

- Las personas que realicen desplazamientos por medio de autobuses pertenecientes a las empresas de transporte beneficiarias de subvenciones destinadas al transporte universitario en la Comunidad Valenciana.

- Las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo

5.- CUANTÍA ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputará a la aplicación presupuestaria 12.3373.48900.86 del presupuesto para el ejercicio 2025. La cuantía total máxima fijada para la convocatoria es de 9.000 €, de conformidad con la operación contable RC 13135.



6.-CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía de 400 €, no superando en ningún caso su importe el 100% del coste del desplazamiento.

En ningún caso la persona solicitante podrá recibir más de una ayuda de la presente convocatoria, por transporte y por curso académico, aunque haya realizado más de un curso de forma simultánea.

7.- COMPATIBILIDAD.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.- SOLICITUDES: PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

8.1.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La solicitud la cumplimentará la persona interesada o su representante y se podrá formalizar de cualquiera de las siguientes formas: presencialmente en el registro del Ayuntamiento de Segorbe, a través de la sede electrónica, accesible a través de la siguiente dirección: <http://sede.segorbe.es> (para ello es requisito necesario poseer un certificado digital) o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce el artículo 16.4 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación a presentar:

- Instancia, en modelo normalizado, solicitando la ayuda al transporte (Anexo I), a la que se adjuntará:
- Documento acreditativo del solicitante.
- Documentación acreditativa de la matrícula del curso 2024/2025.
- Documentación acreditativa de las notas oficiales correspondientes al curso 2023/2024 (Aportar las notas del curso anterior).
- Documentación acreditativa del pago de la matrícula del curso 2024/2025, excepto en Formación Profesional y Bachillerato en centros de titularidad pública. En caso de haber solicitado la beca de estudios, se tendrá que adjuntar el documento que lo acredite.
- Documentación acreditativa del horario lectivo del curso 2024/2025.
- Copia de la Declaración de la Renta del ejercicio 2023 correspondiente a la Unidad Familiar o copia de cada una de las declaraciones de la renta presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Los miembros de la unidad de convivencia que no hayan presentado la declaración del IRPF aportarán un certificado negativo de la Agencia Tributaria y el borrador de la declaración.

- Copia de la resolución de ser beneficiario de ayudas para el mismo fin, en su caso.

En la solicitud a presentar, los interesados deberán indicar el número de desplazamientos realizados a lo largo de la semana, así como el número de viajes previstos a realizar a lo largo de la duración del curso escolar. El número de viajes podrá variar en función de cada solicitante y estará ajustado al horario del plan de estudios.



- Relación de los miembros computables de la unidad familiar a fecha 31-12-2023. (Anexo II).

- Modelo de domiciliación bancaria (Anexo (III)).

9.- PROCEDIMIENTO: ÓRGANO INSTRUCTOR, COMISIÓN DE VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN.

La concesión de la subvención se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases, y adjudicar, con el límite que se establece en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos. Si el crédito autorizado en la convocatoria resultara inferior a la suma de las cuantías a conceder, calculadas de conformidad con los criterios de valoración, se procederá al prorrateo del crédito dispuesto entre todos los beneficiarios.

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

Igualmente se podrá solicitar al interesado aquella documentación aclaratoria que se considere oportuna para continuar con su tramitación y su resolución final.

b) Seguidamente la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, emitiendo informe al respecto. c) A la vista del expediente y del anterior informe, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución, que se remitirá al órgano competente para la concesión.

d) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del último plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Concejalía de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Segorbe.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Presidente: Concejal delegado de Infancia y Juventud, o persona en quien delegue.
- Secretario: Secretario municipal o persona en quien delegue
- Vocales: la Interventora accidental del Ayuntamiento, la coordinadora del área de Cultura, la técnico de la concejalía de Juventud, Concejal de Educación ,o personas que le sustituyan.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

10.1.- Baremación.

Para la valoración de las solicitudes, una vez cotejada y verificada la documentación exigible que acredita el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

Por una parte se valoraran los ingresos y para ello, se ha tomado como referente 2 veces el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples):

DESDE	Hasta	PUNTOS
0€	16.212,56€	20
16.213.56€	23.954,42€	10
A partir de 23.655,42€		0



Por otra parte, se valoraran las notas académicas para el computo final

NOTAS ACADÉMICAS	PUNTOS
Más de 7	20
Entre 5 y 7	10
Menos de 5	0

10.2.- Renta anual familiar.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

A esta cantidad se sumará, en su caso, los ingresos obtenidos por los miembros computables que no hubieran tenido obligación de presentar declaración del IRPF.

La cantidad resultante se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca y se relacionará con la puntuación de la tabla indicada en el apartado anterior.

10.3.- Determinación de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar, la integrada por el interesado, padre, madre o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar, menores acogidos y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2021 y los hermanos mayores de edad cuando se trate de personas con una



discapacidad física, psíquica o sensorial de al menos del 33%, así como los ascendientes de los padres, siempre que se justifique su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales e solicitante y su cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unida por análoga relación, así como los hijos si los hubiera y convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. En el caso de la custodia compartida se considerarán como ingresos los de los dos progenitores.

En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

Las ayudas al transporte se otorgarán a aquellos/as estudiantes que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases de acuerdo con el siguiente baremo, siempre que la valoración de los kilómetros realizados durante los desplazamientos, según lo establecido en la base 4, sea igual o superior a la cuantía de la ayuda, de lo contrario la ayuda se ajustará al importe correspondiente a la valoración de los kilómetros realizados:

Puntuación obtenida

Cuantía de la ayuda

40 puntos

400'- €



30 puntos	300'- €
20 puntos	200'- €
10 puntos	100'- €

11.- OBLIGACIONES.

Los beneficiarios quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

- a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia en el plazo establecido en las presentes bases, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- b) Destinar la ayuda a los fines previstos en las presentes bases y para las personas beneficiarias de las mismas.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública, salvo que se hubiese obtenido con posterioridad, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.

Los beneficiarios están obligados a poner de manifiesto cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, para su autorización administrativa.

12.- CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

Se perderá la condición de beneficiario/a de las ayudas concedidas por:



- La pérdida de la condición de empadronado/a en el municipio de Segorbe, durante cualquier período del curso escolar.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- La baja definitiva en el centro docente.
- La renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- El destino de las ayudas para persona distinta de la beneficiaria.

13.- RENUNCIA .

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 14 de agosto de 2025, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos. La comunicación de la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

14.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de las ayudas al transporte se realizará en un único pago, una vez presente el beneficiario el impreso correspondiente de la justificación (Anexo IV ,mayores de edad y AnexoV, menores de edad). El pago se realizará a los beneficiarios a través de la cuenta bancaria que se habrá indicado en el Anexo III al presentar la solicitud.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Segorbe, situación que determinará de oficio la propia Corporación municipal a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

15.- JUSTIFICACIÓN.

Para la justificación de la ayuda, hasta el día 29 de agosto de 2025 (inclusive), el interesado deberá presentar:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
12400 SEGORBE
(CASTELLÓN)

- Impreso de declaración jurada manifestando la aceptación de la subvención concedida y en el que declara, bajo su responsabilidad, el número de viajes realizados durante el curso escolar, de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, en los términos señalados en el punto 2 del artículo 13 de la ley 38/2003 General de Subvenciones y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Anexo IV), teniendo esta declaración eficacia administrativa para dar por justificada la subvención.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según con el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

16.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR.

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
12400 SEGORBE
(CASTELLÓN)

pérdida del derecho al cobro de la subvención. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado.

17.- MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES, ASÍ COMO DEVOLUCIÓN A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención:

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

18.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
12400 SEGORBE
(CASTELLÓN)

Ayuntamiento de Segorbe, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de los premios.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el art. 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento. Art. 6.1.e) del RGPD, el cumplimiento de una misión realizada de interés público o el ejercicio de poderes públicos. Y conforme la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente. Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones. El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento de Segorbe. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente.

En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente dpd@dipcas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con



datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente Base.

19.- RECURSOS

Contra las resoluciones estimatorias o desestimatorias, se podrá interponer recurso contencioso administrativo o potestativo de reposición, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

Trascurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

20.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO

La resolución de las dudas de interpretación de las presentadas bases o cualquier otra eventualidad no recogida en las mismas corresponderá a la Alcaldía. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

21.- PUBLICIDAD DE LAS BASES



Las presentes bases se publicarán en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe.

22.- RÉGIMEN JURÍDICO

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de veintiuno de enero de dos mil dieciséis.